



JURIDICARIBE

Cartagena, febrero de 2020

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Ref.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ABELARDO SUAREZ ARTEAGA
Demandado: ELIAS BARBUR HAIK Y OTROS
Radicación: 2019-00328

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

MARY ISABEL GUERRERO RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada especial de los señores ELIAS BARBUR HAIK y MICHAEL ELIAS BARBUR CHEJUAN, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición subsidio apelación en contra del auto de fecha 21 de enero de 2020 notificado a mis representados el 10 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza a la parte demandante y ordenó la inscripción de la demanda sobre la matrícula del vehículo de placas DGV-672, siendo la placa correcta DGV-639, de la cual haremos referencia en el desarrollo de este memorial. Lo anterior con sustento en los artículos 318 y 320 de C.G.P.

I. ARGUMENTOS

1. NO SE SUMINISTRAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN RECONOCER EL AMPARO DE POBREZA.

Sobre el amparo de pobreza señala el artículo 151 del Código General del Proceso: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por*

ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Tal como lo señala esta normatividad, el amparo de pobreza se encuentra previsto para las personas que alegan no estar en capacidad de atender los gastos del proceso, pues ello menoscabaría su subsistencia.

Pues bien, en la solicitud de amparo de pobreza, el señor ABELARDO SUAREZ ARTEAGA, indica que no tiene la capacidad para atender los gastos del proceso.

Ahora, para conceder un amparo de pobreza, es necesario realizar el análisis de las circunstancias fácticas que rodean el caso y revisar los elementos de prueba disponibles dentro del proceso a fin de determinar la procedencia e improcedencia de la solicitud. Así lo ha señalado el Consejo de Estado en su jurisprudencia como se observa:

“es por lo anterior, que la legislación colombiana consagra los mecanismos necesarios para hacer efectivo el amparo de pobreza, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 160 y ss del código de procedimiento civil. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse amparo de pobreza, porque de las pruebas aportadas no se puede concluir que el accionante este en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo de sus propia subsistencia”.¹

Sin embargo no es posible pensar que baste la simple afirmación para que se conceda el amparo ya que quien lo solicita debe probar las condiciones que esta prerrogativa amerita o por lo menos suministrar los elementos de juicio que permitan al Juzgador realizar el análisis de la condición que invoca la parte demandante.

En nuestro caso, al analizar las mismas pruebas aportadas por el demandante, encontramos que dentro del expediente reposa una certificación expedida por el señor FERNEY GARCÍA MEDINA, en su calidad de contador, por medio del cual certifica que el señor ABELARDO SUAREZ ARTEAGA percibe actualmente (a fecha 05 de julio de 2019) la suma de \$2.800.000 como conductor y comerciante independiente, es decir, más de

¹ Auto de 1° de diciembre de 2000. Radicación AP-143, Consejero Ponente: Dr. Germán Ayaia Mantilla

3 SMMLV. Con esta circunstancia se demuestra que el demandante tiene la capacidad económica para sufragar sus gastos.

Así las cosas, es claro que la parte accionante cuenta con ingresos que le permiten sufragar los gastos del proceso sin que ello implique un menoscabo de su propia subsistencia, por lo cual, la solicitud de amparo de pobreza deviene en improcedente.

Por las razones expuestas en las líneas anteriores, le pedimos a su señoría requerir al ejecutante para que, en virtud de la solicitud de medidas cautelares reclamada mediante escrito de demanda radicado ante su despacho, preste CAUCION por el 10% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

2. LA POLIZA N° 2000290491804 EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. CONSTITUYE CAUTELA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRETENSIONES.

El artículo 590 del Código General del Proceso, señala en su párrafo 3º, literal b), del numeral 1º lo siguiente:

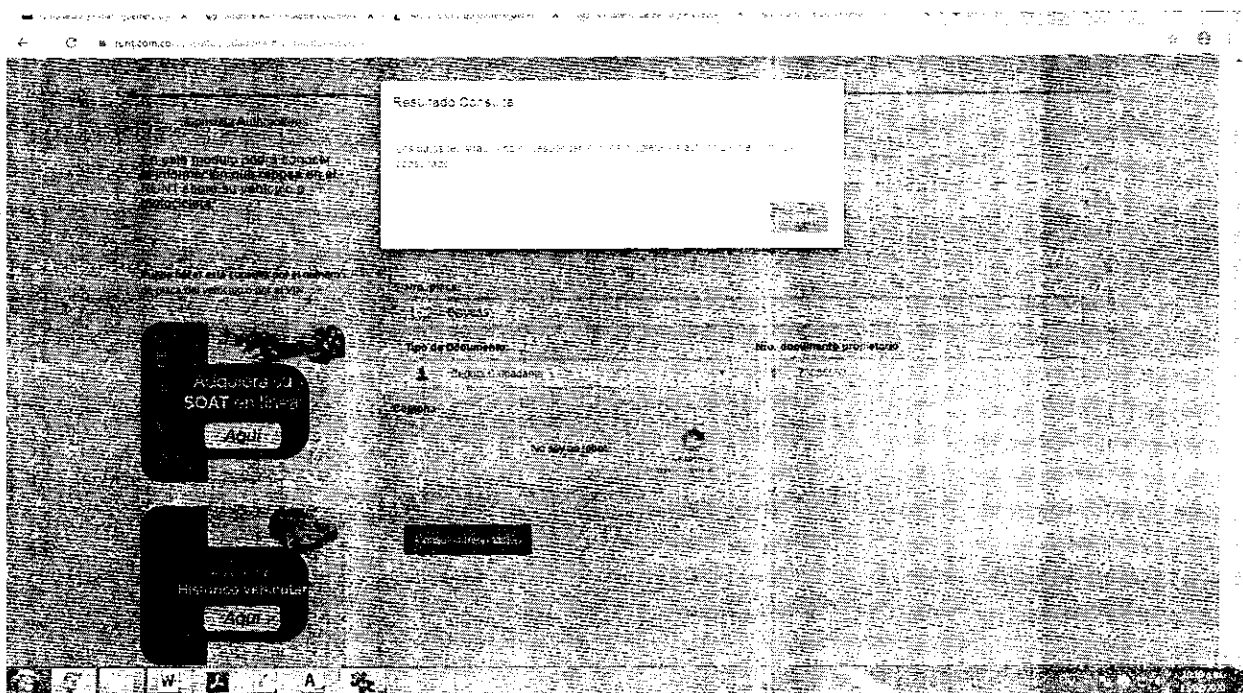
"El demandado (...) También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad".

De conformidad con el artículo antes indicado, solicitamos que se revoque la orden contenida en el auto admisorio de la demanda y en su lugar se ordene el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar, requiriendo que se tenga como CAUTELA la POLIZA DE AUTOMOVILES N° 2000290491804 expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en la cual mi representado figura como asegurado, donde se indica como valor asegurado por responsabilidad civil extracontractual "muerte o lesiones a 1 persona" la suma de 1000 SMMLV, cifra que supera ampliamente el valor de las pretensiones deprecadas por la demandante.

En consecuencia, solicitamos tener como GARANTIA SUFICIENTE la póliza antes mencionada, la cual tiene un valor asegurado apto para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a las pretensiones de los demandantes que ascienden a la suma de \$471.864.449.

Ahora bien, de conformidad con la certificación expedida por la empresa SANAUTOS de fecha 12 de octubre de 2017, se indica que el vehículo de placas DGV-639 fue considerado técnicamente en PERDIDA TOTAL, razón esta para demostrar una vez más, la improcedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el rodante referenciado.

Tanto es así lo anterior, que realizando la consulta en RUNT con la placa del vehículo, este ya no reporta de propiedad del señor MICHAEL ELIAS BARBUR CHEJUAN, pues su matrícula fue cancelada por PÉRDIDA TOTAL. Veamos:



II. PETICIONES.

- a) Sírvasse señor Juez revocar el numeral TERCERO del auto de fecha 21 de enero de 2020 que concedió amparo de pobreza al demandante.
- b) Sírvasse señor Juez revocar el numeral QUINTO del auto de la fecha anterior, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placas DGV-639 de propiedad del señor Michael Elías Barbur Chejuan por improcedente, comoquiera que el vehículo fue declarado pérdida total o en su lugar sírvase señor Juez tener como cautela del

presente proceso la póliza N° 2000290491804 emitida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- c) En caso de no revocar el numeral que ordenó la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas DGV-639, le solicitamos a su señoría requerir al ejecutante para que, preste CAUCION por el 10% del valor actual las pretensiones estimadas de la demanda, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS.

1. Póliza de Automóviles N° 2000290491804.
2. Certificado expedido por la empresa SANAUTOS.

Cordialmente,



MARY ISABEL GUERRERO RODRÍGUEZ

C.C. 1.047.450.519 de C/gena.

T.P. 288.861 del C. S. de la J.

MGR

575
550
420

P250-251

DATOS ENVÍO

NOMBRE: MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN
DIRECCION: CR 1 8 86 B GRANDE
CIUDAD: CARTAGENA-BOLIVAR

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

ASEGURADO N.1

NOMBRE	IDENTIFICACION
MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN	73085553

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	Oneroso
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890300279	

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELEFONO
NARANJO PEREIRA N P ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	6651854

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	D8V639
MARCA	TOYOTA HILUX [7] [FL] SRV AT 3000CC
	TD 4X
MODELO	2014
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATEADO METALICO
NÚMERO DE MOTOR	1KDA437067
VIN O CHASIS	8AJFZ29G3E8173123
VALOR COMERCIAL *	\$ 112,600,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR TOTAL	\$ 112,600,000
ASEGURADO	

*Tomado de la Guía de Fasescolda No. 247 Código: 9021055

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasescolda vigente.

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N° 2000290491804
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 21/04/2017

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	23/05/2017	23/05/2018
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

576

AMPAROS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a bienes de terceros	1000	0% ,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000	

COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10% ,min. 1
Hurto parcial y total*	10% ,min. 1
Daños parciales	10% ,min. 1
Terremoto	
Amparo patrimonial para daños	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado	
Vehículo temporal de remplazo	
Asistencia Bolívar	

Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales

Según condiciones y ciudades con convenio

Según condiciones y ciudades con convenio

*Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2.3 de las condiciones generales de la póliza

OTROS BENEFICIOS
Marca de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629722651601001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si tiene alguna inquietud sobre este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: serviciocliente@segurosbolivar.com
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122 122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322, marcando la opción 1-5-1
- Por correo físico: Avenida el Dorado No 68B - 31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 3,095,177
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 178,712
IVA PRIMA	\$ 588,084
IVA ASISTENCIA	\$ 33,955

TOTAL A PAGAR \$ 3,895,928

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Jenni Guzmán

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A. NIT. 880.092.180-7
Avenida El Dorado N° 68 B - 31, piso 10 Conmutador 3410077
Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLIENTE
Página 2 de 2

7

RECIBO DE PAGO
DE SU SEGURO

Póliza N°: 2000290491804

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 21/04/2017

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN

VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:

\$ 3,095,177

VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:

\$ 178,712

IVA PRIMA:

\$ 588,084

IVA ASISTENCIA:

\$ 33,955

TOTAL A PAGAR:

\$ 3,895,928

PERIODICIDAD DE PAGO:

ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

• Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.

• Página Web de Davivienda: Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629722651601001.

• En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.

• En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surdimax a nivel nacional.

• Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.

• Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

Juan Luis

Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR

\$ 3,895,928

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629722651601001(3900)000003895928(96)20170707

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629722651601001

Póliza N°: 2000290491804

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:
Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA DGV639
MARCA TOYOTA HILUX [7] [FL] SRV AT 3000CC
TD 4X
MODELO 2014
TIPO PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR PLATEADO METALICO
NÚMERO DE MOTOR 1KDA437067
VIN O CHASIS 8AJFZ29G3E6173123
VALOR COMERCIAL * \$ 112,600,000
VALOR ACCESORIOS \$ 0
VALOR TOTAL \$ 112,600,000
ASEGURADO

*Tomado de la Guía de Fasecolida No. 247 Código: 9021055

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolida vigente.

ASEGURADOS

NOMBRE IDENTIFICACION
MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN 73085553

BENEFICIARIOS

NOMBRE IDENTIFICACION
BANCO DE OCCIDENTE S.A. 890300279

VIGENCIA	DESDE	HASTA
	23/05/2017	23/05/2018
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% o Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% o Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a bienes de terceros	1000	0% , mín. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000	

COBERTURA	DEDUCIBLE
	% o Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10% , mín. 1
Hurto parcial y total*	10% , mín. 1
Daños parciales	10% , mín. 1
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Ampero patrimonial para daños	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado	
Vehículo temporal de remplazo	Según condiciones y ciudades con convenio

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguro Comerciales Bolívar.
A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PASO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de la pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un periodo igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contando a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Juan Luis

Firma Representante Legal



554
~~100~~ 519

24 de Abril del 2017

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 2000298401004 - Riesgo H: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasescolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

20

CERTIFICAMOS QUE:

Luego de inspección técnica realizada al vehículo **TOYOTA HAILUX VIGO** de placas, **DGV 639** se determinó que técnicamente no es viable su reparación, debido a que presenta daños fuertes en su estructura y funcionamiento electromecánico. Los cuales debido al costo y previendo imprevistos y por el valor asegurado y comercial

Se recomienda dar de baja por **PERDIDA TOTAL**.

Se firma la presente a solicitud de los interesados el día 12 de Octubre de 2017.

Atentamente,


ALBERTO VILLALBA CASTILLO
Gerente

